

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1999, por la que se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados la subvención correspondiente al primer semestre de 1999, por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita.

El Decreto 83/1997, de 13 de marzo, asigna a la Consejería de Gobernación y Justicia las funciones y servicios tras pasados por la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia, mediante Reales Decretos 141/1997 y 142/1997, ambos de 31 de enero, entre las que se encuentran las relativas a la gestión de las indemnizaciones correspondientes a la defensa por Abogado y representación por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, y en el Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, que aprueba su Reglamento, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha remitido a esta Consejería certificación sobre el número de actuaciones realizadas por cada Colegio durante el primer semestre de 1999, junto con la justificación del coste económico total asociado a las mismas, en virtud de lo establecido en los artículos 37 y 38 del Capítulo V de la referida Ley y 28, 29 y 34 de su Reglamento.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, los Colegios de Abogados, a través de su Consejo de Colegios, han llevado a cabo el trámite de justificación anual de las subvenciones percibidas por la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita durante el ejercicio de 1998, resultando de la misma diversos reintegros efectuados por los Colegios de Almería, Granada, Huelva y Málaga, depositados en la cuenta especial que, para Asistencia Jurídica Gratuita, tiene el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

Por otra parte, según se dispone en el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de noviembre de 1999, se ha autorizado la concesión de la referida subvención.

En su virtud y conforme a lo determinado por los artículos 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 50 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Orden de 12 de febrero de 1999,

D I S P O N G O

Primero. Se concede una subvención al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados por el importe y conceptos que se consignan en el Anexo a la presente Orden, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.01.483.00.21F, por la prestación por los Colegios del servicio de asistencia jurídica gratuita durante el primer semestre de 1999.

Segundo. El importe de la subvención deberá ser aplicado por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados al abono de la indemnización por la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, correspondiente al primer semestre de 1999,

realizado por los Colegios que lo integran, y que comprende los gastos relativos a asistencia letrada al detenido, turno de oficio, así como los gastos de funcionamiento e infraestructura asociados a las mismas.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante libramiento de su importe, minorado en las cantidades reintegradas en el trámite de justificación anual, todo ello conforme a la certificación expedida por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados sobre el número, clase e importe de las actuaciones realizadas durante el primer semestre de 1999, y por el coste de funcionamiento e infraestructura asociado a las mismas, determinado en un 8% del crédito consignado en el Presupuesto para el presente ejercicio, desglosado, a estos efectos, por la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 12 de febrero de 1999, y que se hará efectivo por la cuantía correspondiente al primer semestre de 1999.

Cuarto. La justificación se realizará por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ante la Consejería de Gobernación y Justicia, Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, antes del 30 de abril del año 2000, en la forma prevista en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 2103/96, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

Quinto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo. Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

A N E X O

SUBVENCION AL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ABOGADOS POR LA PRESTACION, POR LOS COLEGIOS, DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 1999

Concepto: Actuaciones por asistencia letrada al detenido.
Importe: 238.749.000 ptas., 1.434.910,39 euros.

Concepto: Actuaciones por turno de oficio.
Importe: 657.780.375 ptas., 3.953.339,67 euros.

Concepto: Gastos de funcionamiento e infraestructura.
Importe: 70.686.985 ptas., 424.837,34 euros.

Importe total: 967.216.360 ptas., 5.813.087,40 euros.

Concepto: Devoluciones al Consejo por los Colegios de Abogados de Almería, Málaga, Granada y Huelva, en el trámite de justificación anual.

Importe: -6.865.691 ptas., -41.263,63 euros.

Total del libramiento: 960.350.669 ptas., 5.771.823,77 euros.

ORDEN de 10 de noviembre de 1999, por la que se adoptan medidas excepcionales tendentes a paliar los daños causados por las lluvias acaecidas durante el mes de octubre en los municipios de Berja, Terque y Las Dalías (Almería).

La evolución de las condiciones climatológicas en el transcurso del presente ejercicio en la Comunidad Autónoma en general, y en la provincia de Almería en particular, se ha caracterizado por un acusado aumento de precipitaciones.

Con motivo de las últimas lluvias caídas en el pasado mes de octubre y debido a la precariedad de canalización en el alcantarillado y cauces de los ríos, se han producido numerosos perjuicios, tanto en infraestructuras como en edificios pertenecientes a los municipios afectados. La conjunción de ambos factores dan lugar a la realización de obras de reparación y nuevas acometidas urgentes, que conlleven al normal funcionamiento de los servicios públicos e infraestructuras.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 104 de Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 18.9 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1999,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la adopción de las medidas precisas para destinar a los Ayuntamientos de Berja, Terque y Dalías (Almería), afectados en octubre de 1999 por inundaciones producidas por la lluvia, la cantidad de cuatro millones quinientas mil (4.500.000) pesetas en concepto de financiación de obras de reparación de los daños sufridos en infraestructuras públicas municipales e inmuebles.

Artículo 2. Beneficiarios e importe de las subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones serán los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y por el importe que se indica:

Ayuntamiento de Berja: Dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

Ayuntamiento de Terque: Un millón (1.000.000) de pesetas.

Ayuntamiento de Dalías: Un millón (1.000.000) de pesetas.

Artículo 3. Carácter de las subvenciones.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se declara el carácter excepcional de dichas subvenciones, quedando acreditada su finalidad pública e interés social.

Artículo 4. Financiación y forma de pago.

Las subvenciones se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00, programa 8.1.A, del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia, y se harán efectivas sin justificación previa y mediante un solo pago por el importe total, conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 18 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, por tratarse de programas relacionados con Fondos de Emergencia.

Artículo 5. Delegación de competencias.

Se delega en el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería la facultad de conceder las subvenciones previstas al amparo de esta Orden, mediante la correspondiente Resolución en la que se hará constar esta circunstancia.

Disposición Final Unica. Eficacia.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada.

Sevilla, 10 de noviembre de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 10 de noviembre de 1999, por la que se adoptan medidas excepcionales tendentes a paliar el empuje de una roca que está provocando grietas en una vivienda en el municipio de Hornos de Segura (Jaén).

Debido a la situación geográfica en la que se encuentra el municipio de Hornos de Segura (Jaén), y al estar enclavado en un macizo rocoso desgajado de la roca madre, hace que de sus fracturas se provoquen situaciones como las producidas en la vivienda sita en la calle Puerta Nueva, número 3, de dicho municipio.

A la peligrosidad que ejerce el empuje de la roca sobre la vivienda, con riesgo de desplome, se suma la situación en la que se encuentra el inmueble, ya que es la única entrada al casco urbano con que cuenta el municipio.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el artículo 104 de Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 18.9 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1999,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la adopción de las medidas precisas para destinar al Ayuntamiento de Hornos de Segura (Jaén) la cantidad de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas en concepto de financiación de obra de reparación del desplome de la roca.

Artículo 2. Beneficiario e importe de la subvención.

El beneficiario de la subvención será el Ayuntamiento de Hornos de Segura (Jaén), por importe de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000).

Artículo 3. Carácter de la subvención.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda